



"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL RECINTO SUBESTACIÓN 1261 DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ – newLIM"

suscrito entre

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

&

AMPHOS 21 CONSULTING PERU S.A.C.

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL RECINTO SUBESTACIÓN 1261 DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ – newLIM"

Conste por el presente, el Contrato de Prestación del Servicio de elaboración de expediente para solicitud de autorización para ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas del recinto subestación 1261 del Proyecto (en adelante, el "Contrato"), que celebran:

- LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., a quien en adelante se denominará "LAP", con R.U.C. N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por sus representantes legales, el Sr. José Antonio Hernández Oliva, identificado con D.N.I. N° 41224556 y el Sr. Edgardo Tong Ayala, identificado con D.N.I. N° 41363480, según poderes que obran inscritos en la referida Partida; y
- AMPHOS 21 CONSULTING PERU S.A.C., a quien en adelante se denominará el "CONSULTOR", con R.U.C. N° 20547422407, con domicilio en Av. Primavera 785 Urb. Chacarilla San Borja, inscrito en la Partida Electrónica N° 12815542 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, el mismo que actúa debidamente representada por sus representantes legales, el Sr. Eduardo Ruiz Delgado, identificado con carne de extranjería N° 000859926, según poderes que obran inscritos en la referida Partida.

A efectos del presente Contrato, LAP y el CONSULTOR podrán ser denominados individualmente como "Parte", y de manera conjunta como las "Partes", quienes se comprometen en los términos y condiciones siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular de la concesión para la construcción, mejoramiento, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, el "Aeropuerto"), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre del 2000 por el Estado Peruano dando lugar a la suscripción del Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero del 2001 (en adelante, el "Contrato de Concesión"), dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.2. Como parte de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, LAP viene llevando a cabo el Proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – newLIM (en adelante, el "Proyecto").
- 1.3. Dada la concesión otorgada a LAP en virtud del Contrato de Concesión referido en el numeral 1.1 de la presente cláusula, se requiere contratar la prestación del Servicio de elaboración de expediente para solicitud de autorización para ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas del recinto subestación 1261 del Proyecto, en adelante, los "Servicios".
- 1.4. Mediante el presente Contrato, LAP establece un sistema de contratación con el CONSULTOR, para la prestación de los Servicios para el Proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

2. OBJETIVO

- 2.1. Por medio del presente Contrato, las Partes acuerdan establecer las condiciones en virtud de las cuales, el CONSULTOR deberá prestar a favor de LAP el Servicio de elaboración de expediente para solicitud de



autorización para ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas del recinto subestación 1261 del Proyecto. En virtud del presente Contrato, las Partes se comprometen a colaborar entre sí para dar cumplimiento a sus metas y objetivos comunes.

- 2.2. En virtud del presente Contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar, por su propia cuenta, costo y riesgo, el servicio de elaboración de expediente para solicitud de autorización para ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas del recinto subestación 1261 del Proyecto, de conformidad con las especificaciones contenidas en este Contrato y otros Anexos del mismo. El CONSULTOR establece que cuenta con el equipo, los implementos, los recursos financieros, las autorizaciones gubernamentales, así como con el personal debidamente calificado y capacitado para prestar el Servicio. Asimismo, el CONSULTOR establece que prestará el Servicio de acuerdo con los más altos estándares de calidad.
- 2.3. El CONSULTOR prestará el Servicio con independencia, por lo que no se encontrará sujeto ni subordinado a LAP, lo que implica suministrar todos los bienes que se requieran para cumplir el objetivo de este Contrato.
- 2.4. El CONSULTOR se compromete a (i) llevar a cabo todas las actividades; (ii) utilizar todos los equipos, recursos y mano de obra; (iii) obtener todas las autorizaciones y derechos (incluso el derecho de servidumbre); y, en general, (iv) realizar todos aquellos actos que sean recomendables y/o necesarios para el cumplimiento apropiado y oportuno del objetivo de este Contrato.
- 2.5. El CONSULTOR señala que la ejecución del Servicio no podrá interferir en ningún momento, sea directa o indirectamente, con la operación normal del Aeropuerto o con el desarrollo de las actividades de LAP o de los usuarios del Aeropuerto.
- 2.6. Las Partes se comprometen a mantener una relación de cooperación, comunicación y trabajo en equipo a todo nivel, y tienen la intención de establecer y desarrollar la provisión de los Servicios de Consultoría en virtud de los principios establecidos en este Contrato.

3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Toda referencia que se realice en el presente Contrato a "Anexos" y "Cláusulas" deberá entenderse como referidos a Anexos y Cláusulas de este Contrato, salvo que se establezca expresamente lo contrario. Todos los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

3.1. Definiciones:

Los términos que aparecen con mayúscula inicial, tal como se utiliza en el presente documento, tendrán el significado siguiente:

Acta de Aceptación del Servicio: es el documento que suscribirán las Partes una vez concluido el Servicio al término del plazo de vigencia del Contrato, se considerará como constancia de la ejecución y cumplimiento del Servicio, a satisfacción de LAP, de conformidad con el Anexo A.

Aeropuerto: Deberá entenderse por el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ubicado en Av. Elmer Faucett s/n, Callao, Perú.

Alcance del Trabajo: Contiene el objeto y los trabajos necesarios para la debida prestación de los Servicios que deberá ejecutar el CONSULTOR. Se encuentra incluido en el Anexo A.

Anexos: Aquellos documentos que forman parte integrante de este Contrato.



Comunicados de Prensa o Notas de Prensa: todo tipo de comunicación dirigida a los medios de comunicación, sean medios de prensa escrita, digitales y/o audiovisuales, con el propósito de anunciar algo de interés general.

Concesión: Significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez firmado entre LAP y el Estado peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 14 de febrero de 2001.

Contrato: El presente Contrato de Prestación del Servicio de Consultoría sobre la Actualización Hidrogeológica y evaluación de freáticos ante eventos climáticos extremos del Proyecto que regula las obligaciones y responsabilidades del CONSULTOR y de LAP, así como las condiciones para implementar el Alcance del Trabajo.

Contraprestación: Significará el monto total que LAP deberá pagar al CONSULTOR por el correcto desarrollo de los Servicios. La contraprestación será pagada al CONSULTOR de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8 "Pagos" del presente Contrato.

Días o Días calendario: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo.

Días Hábiles: Son los días calendario diferentes a sábado, domingo o cualquier feriado oficial declarado como tal para la ciudad de Lima, incluyendo los días en los cuales los bancos en esta ciudad no tengan la obligación de estar abiertos al público. Los feriados de medio día se considerarán días feriados para estos fines.

Entregables: Son los informes, especificaciones, resúmenes, equipos y cualesquier documentos técnicamente aprobados, que el CONSULTOR entregará a LAP, en virtud del presente Contrato, como parte de sus servicios, a fin de cumplir con la ejecución de los Servicios, de acuerdo con las disposiciones del Anexo A.

Equipo de Trabajo: El equipo de profesionales ofrecidos por el CONSULTOR para la prestación de los Servicios.

Leyes Aplicables: Significa todas las normas peruanas de cualquier rango o nivel, emitidas por cualquier Autoridad (sea esta municipal, regional, judicial, administrativa, regulatoria o de cualquier naturaleza) que resulten aplicables al Contrato, sin limitación de ningún tipo incluyendo (pero no limitándose) a las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, y demás normas que resulten aplicables a las actividades contratadas en virtud del presente Contrato.

Licencias: Significa la totalidad de autorizaciones, permisos, licencias y, en general, aprobaciones de carácter municipal y administrativo que se requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables, así como los permisos y autorizaciones que pudieran ser expedidas por LAP, a fin de que el CONSULTOR pueda prestar los Servicios de Consultoría materia de este Contrato.

Modificaciones: Cualquier modificación de los Servicios que LAP apruebe por escrito, incluyendo cualquier omisión, reducción, inserción o variación de los Servicios. Toda modificación será realizado por mutuo acuerdo de las Partes.

Parte(s): El CONSULTOR y/o LAP.

CONSULTOR: Una firma legal debidamente constituida en virtud de las leyes de su país de origen, o una persona natural que cuenta con todas las facultades y autoridad corporativa que se requiere para celebrar el Contrato y desarrollar los Servicios de Consultoría.



Servicios: Significa cualquier tarea y/o actividad que desarrolle el CONSULTOR de acuerdo con el Alcance del Trabajo, la Propuesta Técnica-Económica (Anexo A) y otras especificaciones contenidas en el presente Contrato y en los Anexos del mismo.

Seguros: Son las pólizas de seguro cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula "Seguros" del presente Contrato.

Suma Alzada: Es el sistema de contratación que se utiliza en aquellas contrataciones en las que las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación se encuentran totalmente definidas en el Contrato, y demás anexos del Contrato. De esta manera, el CONSULTOR presentó una oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. El desagregado de precios unitarios que presente por el CONSULTOR es meramente referencial.

3.2. Garantías en cuanto a capacidad:

LAP garantiza que tiene el poder de ejecutar, entregar y cumplir todas sus obligaciones bajo este Contrato y que todas las acciones necesarias, corporativas y de otro tipo, han sido adoptadas para garantizar la ejecución, entrega y desempeño.

El CONSULTOR garantiza que:

- (i) tiene el poder de ejecutar, entregar y cumplir todas sus obligaciones bajo este Contrato y se han adoptado todas las medidas, corporativas y de otra índole, necesarias para garantizar la ejecución, entrega y desempeño;
- (ii) antes de la ejecución de este Contrato, ha obtenido de todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridos para que realice los Servicios y cumpla con todas sus obligaciones bajo este Contrato; y
- (iii) dispone de las instalaciones, la tecnología de la información, la capacidad, la experiencia, los conocimientos técnicos de gestión, los recursos financieros, el equipo, el personal y otras instalaciones necesarias para realizar los Servicios de manera competente y expedita, inmediatamente después de la celebración de este Contrato.



3.3. Supervivencia:

Salvo disposición en contrario, las respectivas garantías, obligaciones o responsabilidades de las Partes no cesan al término de este Contrato.

3.4. Divisibilidad:

Si la aplicación de cualquier disposición de este Contrato está prohibida por ley o si alguna disposición o parte de ella se anula, inválida o no resulta ejecutable por ley; dicha prohibición, nulidad o inaplicabilidad no afectará la validez o aplicabilidad del resto de esa disposición y / o de cualquier otra disposición y condición de este Contrato.

4. VIGENCIA DEL CONTRATO

- 4.1. El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

- 4.2. Salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito, el presente Contrato dejará de surtir efecto a su término o a los tres (03) meses después de la fecha de suscripción del Contrato, lo que se produzca primero.
- 4.3. El presente Contrato sólo podrá ser ampliado y modificado previo consentimiento por escrito de las Partes. No procede la renovación automática.

5. SERVICIOS

5.1. Servicios y obligaciones del CONSULTOR

(a) El CONSULTOR deberá:

- (i) ejecutar y completar los Servicios, incluyendo la subsanación de cualquier error y/o defecto, en virtud del presente Contrato;
- (ii) completar los Servicios de acuerdo a lo establecido en el Anexo A.
- (iii) conocer los requerimientos de LAP relacionados al Proyecto y, en este sentido, interactuar y consultar con LAP, regularmente;
- (iv) consultar e interactuar con otro(s) consultor(es) de LAP cuando sea necesario o aconsejable, a fin de prestar adecuadamente los Servicios, que incluye asistencia a todas las reuniones de trabajo, a solicitud de LAP, cuyas reuniones podrán ser atendidas a través de conferencias telefónicas o videollamadas;
- (v) disponer del Equipo de Trabajo que fuera ofrecido a LAP para la prestación del Servicio, el cual se encuentra debidamente seleccionado y capacitado, atendiendo a los requerimientos de LAP, según se establece en el presente Contrato;
- (vi) garantizar que cualquier cambio en el Equipo de Trabajo contará con la aprobación previa de LAP, salvo renuncia del personal o algún otro supuesto similar que impida la continuación en el Equipo de Trabajo. El reemplazo del personal retirado deberá tener igual o mejores habilidades y capacidades, las que deberán ser acreditadas ante LAP para la incorporación definitiva al Equipo de Trabajo. El CONSULTOR deberá proceder a realizar al reemplazo dentro del plazo acordado entre las Partes para cada caso específico;
- (vii) obtener previo consentimiento por escrito de LAP, en relación a cualquier publicación de informes, fotografías o detalles relacionados con cualquier Servicio que se preste o que se estén ejecutando del Alcance del Trabajo, manteniendo el deber de confidencialidad regulado en el presente Contrato;
- (viii) comunicar a LAP cualquier discrepancia que pudiera surgir durante la implementación del Alcance del Trabajo; es decir, cualquier incumplimiento de los acuerdos que pudiera ocurrir con el personal de LAP. De darse este supuesto, se exigirá al CONSULTOR que cumpla inmediatamente con la decisión de LAP al respecto.
- (vix) implementar y utilizar todos los métodos necesarios para cumplir con las normas de salud y seguridad ocupacional.
- (vx) entregar a LAP en cada oportunidad que sea requerido, las constancias que acrediten que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y aportes previsionales, y que no registra reclamos pendientes por conceptos relacionados. El CONSULTOR deberá conservar y tener disposición de LAP la información y documentación



relativa al Equipo de Trabajo desplazado, hasta por un término máximo de un (01) año posterior a la fecha de terminación efectiva del presente Contrato.

(vxi) mantener indemne a LAP de cualquier reclamo o proceso administrativo, arbitral y/o judicial que se pudiera entablar contra LAP por el incumplimiento del CONSULTOR de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento sea imputable únicamente al CONSULTOR.

(xvii) no emitir Comunicados de Prensa o Notas de Prensa que se deriven de la relación contractual existente en virtud del presente Contrato, sin previa autorización y coordinación con LAP. Esta obligación seguirá subsistente aun cuando la vigencia del presente Contrato haya finalizado.

(xviii) cumplir, sin que ello signifique un costo adicional para LAP, con todas las Leyes Aplicables presentes o futuras. En especial dará estricto cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, ambientales, de accidentes del trabajo, seguridad social y toda otra norma aplicable a los Trabajos objeto de este Contrato y a los trabajadores del CONSULTOR y subcontratistas.

El CONSULTOR se obliga a dar cumplimiento a los Principios del Ecuador, disponibles en <https://equator-principles.com/>, y las normas de desempeño de la Corporación Financiera Internacional (IFC), conforme estos sean actualizados. Asimismo, el CONSULTOR declara conocer y cumplir la "Política de Cumplimiento de LAP".

(b) En cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 5.1 (a), el CONSULTOR declara y garantiza lo siguiente:

(i) tiene experiencia adecuada y está debidamente calificado para realizar los Servicios conforme a lo previsto en este Contrato;

(ii) cuenta con todos los equipos, los implementos, los recursos financieros y las licencias gubernamentales para prestar los Servicios con los más estándares;

(iii) no violará ningún Derecho de Propiedad Intelectual de un tercero en la realización de los Servicios; y

(iv) cumplirá con todas las Leyes Aplicables en la prestación de los Servicios.

(c) El CONSULTOR se compromete a que los Servicios incluirán todas las actividades que, aun cuando no estén expresamente referidas en este Contrato, sean necesarias para la prestación de los Servicios o para la seguridad y/o conveniente provisión de los mismos.

(d) Ninguna disposición contenida en el presente Contrato será considerada como autorización al CONSULTOR para realizar cualquier modificación unilateral relacionada con la prestación de los Servicios y/o con el presente Contrato, sin contar con el previo consentimiento por escrito de LAP.

5.2. Revisión de los documentos

(a) El CONSULTOR es responsable en realizar todos los esfuerzos razonables para la obtención de toda información, documentos y otros detalles que se requieran para prestar los Servicios según se encuentra estipulado en el presente Contrato.

(b) El CONSULTOR deberá revisar toda esa información, documentos y otros detalles que se encuentren relacionados con los Servicios, en cuanto LAP pueda facilitárselos, asegurando que tal información, documentos y otros detalles están completos.



- (c) LAP no garantiza la precisión o suficiencia de cualquier información, datos o documentos que pusiera a disposición del CONSULTOR, relacionados con los Servicios.

5.3. Estándar de los Servicios

El CONSULTOR deberá prestar el Servicio de conformidad con las normas profesionales de competencia razonable, atención y diligencia que se espera de consultores internacionales de reconocida competencia y experiencia y que se especializan en la provisión de servicios similares para programas de alcance, calidad, dimensión, magnitud y complejidad similares a aquellos del Proyecto.

5.4. Elaboración y entrega de documentos para el Proyecto

El CONSULTOR deberá asegurar que los documentos para el Proyecto y cualquier otro documento que el CONSULTOR elabore y entregue a LAP en virtud del presente Contrato:

- (a) sean entregados de conformidad con lo estipulado en el Anexo A;
- (b) cumplan con los requerimientos estipulados en el presente Contrato; y
- (c) se entreguen en el(los) formato(s) autorizados por LAP.

5.5. Control de Calidad de los Servicios

El CONSULTOR debe establecer y mantener durante todo el desempeño de los Servicios y vigencia del Contrato, sistemas y procedimientos de aseguramiento de la calidad.

5.6. Error u omisión o defectos en la prestación de los Servicios

- (a) Si se encontrara algún error u omisión o defecto en los documentos o en cualquier otra parte de los Servicios, tales errores u omisiones o defectos deberán ser subsanados inmediatamente por el CONSULTOR, y si fuera necesario, deberá expedir nuevamente los documentos, todo ello bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo.
- (b) En caso de que el CONSULTOR no cumpliera con realizar las acciones correctivas, LAP estará facultado para realizar o coordinar que terceros realicen tales medidas correctivas, y el CONSULTOR será responsable de todos los costos incurridos por LAP por la prestación de los servicios correctivos que surjan del hecho que el CONSULTOR no solucionó los errores, omisiones o defectos en los Servicios.

5.7. Responsabilidad por la prestación de los Servicios



- (a) El CONSULTOR es responsable por la ejecución íntegra de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato. En este sentido, el CONSULTOR será el único y exclusivo responsable por los Servicios a realizarse y que su metodología de trabajo y la Contraprestación propuesta contemple todo lo necesario para el cumplimiento de los Servicios contenidos en el Anexo A. La facultad de supervisión y verificación que se otorgue a LAP, y la aprobación de LAP de cualquier documento emitido por el CONSULTOR, no será considerada en ningún caso como liberación de responsabilidades del CONSULTOR que se mencionan más adelante, o como una situación de responsabilidad compartida.
- (b) Toda información que requiera el CONSULTOR para la prestación del Servicio debe ser tramitada por el CONSULTOR ante LAP con la debida anticipación.
- (c) Se deberá conceder al CONSULTOR la posibilidad de requerir a LAP que modifique el tiempo límite de los Entregables establecido por las Partes, únicamente por razones no atribuibles al CONSULTOR, de conformidad a lo estipulado en el literal siguiente.

- (d) El CONSULTOR queda únicamente liberado de las responsabilidades imputables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, cuando este incumplimiento sea causado por caso fortuito o de fuerza mayor, que son hechos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución de sus obligaciones o determinen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso o por causa imputable a LAP.

5.8. Aceptación del Servicio

- (a) LAP podrá realizar observaciones y/o comentarios en relación con los documentos, informes, resúmenes o cualquier otra comunicación que emita el CONSULTOR en cumplimiento del presente Contrato, los cuales deberá ser atendidos por el CONSULTOR de manera inmediata, sin alterar el Cronograma de Trabajo, y a satisfacción de LAP.
- (b) Para la aprobación del Servicio, el CONSULTOR suministrará a LAP todos los Entregables que correspondan y/o se encuentren pendientes de presentación, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y sus Anexos, incluyendo cualquier información adicional que pudiera ser requerida por LAP. LAP podrá formular observaciones y/o comentarios a dichos Entregables y a cualquier otro presentado anteriormente, los cuales deberán ser inmediatamente atendidos por el CONSULTOR a satisfacción de LAP. EL CONSULTOR asumirá individualmente el costo de ello, a no ser que tales demoras sean responsabilidad de LAP.

Si LAP considerara que el Servicio no ha sido prestado de acuerdo con el Contrato, hará constar sus observaciones y otorgará al CONSULTOR un plazo no menor de cinco (5) Días Calendarios ni mayor a quince (15) Días Calendarios, contado a partir de la revisión del Servicio, para que remedie los incumplimientos, defectos y/o vicios advertidos. Vencido este plazo, si, a juicio de LAP, el Servicio continúa sin estar apto para su aceptación, LAP podrá optar entre conceder al CONSULTOR un nuevo plazo que no será mayor a siete (7) días hábiles, o resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

- (c) Si LAP considera que el Servicio ha sido prestado de acuerdo con el Contrato, las Partes suscribirán el Acta de Aceptación del Servicio. Las Partes se comprometen expresamente a que la aceptación de LAP de los documentos, informes, resúmenes o cualquier otra comunicación elaborados por el CONSULTOR, no liberará al CONSULTOR de sus responsabilidades legales y contractuales aplicables, así como no se interpretará como renuncia de LAP a presentar cualquier reclamo que se derive del presente Contrato, sea directa o indirectamente, para lo cual se encuentre facultado.



5.9. Entregables

- (a) El CONSULTOR deberá proporcionar los Entregables descritos en el Anexo A, en la oportunidad que en el mismo se indiquen; así como cualquier otra información y/o documentos razonablemente solicitados por LAP.
- (b) Todos los entregables que el CONSULTOR deba enviar a LAP en virtud del presente Contrato y/o sus Anexos será a través del Sistema Electrónico de Gestión de Información (en sus siglas en inglés, "EDMS") que LAP indique, en los plazos que correspondan; y para tal efecto, LAP proporcionará al CONSULTOR el acceso y las licencias del EDMS. En caso, LAP decida no otorgar al CONSULTOR el acceso al EDMS, el envío de los entregables se realizará al correo electrónico del Administrador de Contratos que LAP designe.

- (c) En el caso de aquellos entregables que requieran necesariamente ser presentados en una copia impresa en virtud del Contrato y/o sus Anexos, será considerará cumplida la obligación por parte del CONSULTOR en la fecha que LAP reciba la copia impresa.

5.10. Modificaciones

- (a) LAP puede, a su exclusiva discreción y en cualquier momento, dar las instrucciones para realizar alguna Modificación, que pueda incluir Servicios adicionales, modificaciones de calidad, tiempo y otras características relacionadas a los Servicios o la omisión de cualquier Servicio.
- (b) El CONSULTOR no deberá modificar de ninguna forma los Servicios, así como tampoco estará facultado para realizar cualquier ajuste de la Contraprestación, salvo que LAP estableciera alguna modificación por escrito.
- (c) El CONSULTOR deberá cumplir con implementar cualquier instrucción de Modificación que emita LAP en virtud de la presente cláusula, con la debida expedición y sin demora.
- (d) Al recibir una instrucción de Modificación emitida de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula, el CONSULTOR deberá cursar notificación por escrito a LAP, en un periodo que no exceda los siete (07) Días desde la recepción de la instrucción, en la que se consignará lo siguiente:
 - (i) una declaración que confirme el alcance de las Modificaciones y las implicancias para los Servicios;
 - (ii) detalles completos de las implicancias para la Modificación de la Contraprestación; y
 - (iii) cualquier otra información que solicite LAP razonablemente.
- (e) Al recibir la instrucción de Modificación que se emita de conformidad con la Sub-Cláusula 5.10 (d), LAP procederá a acordar o determinar una prórroga para la finalización de los Servicios y/o un ajuste de la Contraprestación.
- (f) Si la Modificación requiriera la reducción de cualquiera de los Servicios, LAP podrá completar los servicios reducidos o establecer que terceros lo ejecuten. El CONSULTOR reconoce y acepta que cualquier reducción no constituirá base para declarar que LAP ha incumplido el presente Contrato.
- (g) No obstante, cualquier otra disposición que se establezca en el presente Contrato, o cualquier instrucción que dé LAP, incluyendo una instrucción de Modificación necesaria, debido a cualquier acto, omisión o incumplimiento por parte del CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, se considerará que no constituye una Modificación y no dará derecho al CONSULTOR a un aumento en la Contraprestación o una extensión del tiempo para la terminación de los Servicios.

5.11. Obligaciones de LAP

- (a) LAP deberá pagar al CONSULTOR la Contraprestación por los Servicios que preste, de acuerdo a la Cláusula 8 "Pagos" del presente Contrato.
- (b) LAP se compromete a entregar cualquier información, sea de su propiedad o de terceros, según sea necesario, para la ejecución de las diversas actividades establecidas en el Anexo A, la misma que deberá ser entregada dentro de los plazos previamente establecidos y acordados con el CONSULTOR.



6. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

- 6.1. LAP estará a cargo de la supervisión y verificación del cumplimiento del presente Contrato. El CONSULTOR entregará todos los documentos que se deriven de este Contrato, sea directa o indirectamente, al personal a cargo, sin perjuicio del derecho que tiene LAP para requerir la entrega de dichos documentos.
- 6.2. El CONSULTOR se compromete a brindar a LAP todas las facilidades que se requieren para la supervisión y verificación del cumplimiento del presente Contrato y de los Servicios, y entregar, entre otros, aclaraciones y/o información sobre el estado de actividades y trabajo desempeñado.
- 6.3. LAP tiene las siguientes facultades:
- (a) Suspender en cualquier momento la provisión de los Servicios, al momento de la entrega de notificación por escrito al CONSULTOR, siempre y cuando LAP estime que tal medida es necesaria para asegurar una adecuada ejecución de los Servicios, en virtud del presente Contrato.
 - (b) LAP deberá revisar y aprobar la provisión de los Servicios realizados, y las facturas que presente el CONSULTOR.
 - (c) Si se detectara alguna deficiencia durante la ejecución del Contrato, LAP tendrá el derecho a solicitar que el CONSULTOR realice la(s) subsanación(es) necesaria(s).
 - (d) LAP podrá, a su solo criterio, solicitar al CONSULTOR el reemplazo de cualquier miembro del Equipo de Trabajo. El reemplazo del personal retirado deberá tener iguales o mejores calificaciones profesionales, las que deberán ser acreditadas ante LAP para la incorporación definitiva al Equipo de Trabajo. El CONSULTOR deberá proceder a realizar el reemplazo solicitado dentro del plazo acordado entre las Partes para cada caso específico.

7. SUSPENSIÓN

- 7.1. En todo momento, el CONSULTOR deberá prestar los Servicios con la debida diligencia y sin demora, con el fin de cumplir con la prestación de los Servicios y la culminación de las actividades y de los Servicios de acuerdo al Anexo A.
- El CONSULTOR reconoce que el tiempo es esencial para la ejecución de sus obligaciones, en virtud del presente Contrato.
- 7.2. LAP puede suspender la ejecución del trabajo, por parte del CONSULTOR, en virtud del presente Contrato, ya sea parcial o totalmente, notificando al respecto al CONSULTOR. A la recepción de la mencionada notificación de suspensión, el CONSULTOR suspenderá la ejecución del trabajo inmediatamente, en la medida que sea necesario. El CONSULTOR reconoce que como resultado, se suspenderá todos los pagos de la Contraprestación con relación a las obligaciones suspendidas, y LAP no será responsable frente al CONSULTOR por cualquier futura compensación asociada a la suspensión en virtud de la presente cláusula.
- 7.3. En cualquier momento, después de la suspensión de las obligaciones del CONSULTOR, que se establecen más adelante, LAP, actuando razonablemente, podrá requerir, mediante notificación por escrito, que el CONSULTOR reanude la ejecución de las obligaciones suspendidas, ya sea parcial o totalmente, especificando fecha y alcance de reanudación de los Servicios.
- 7.4. Si, en cualquier momento después de un periodo de dos (02) meses a partir de la fecha de suspensión, el CONSULTOR no hubiera recibido ninguna notificación por parte de LAP para reanudar la ejecución



de todas las obligaciones suspendidas, el CONSULTOR podrá dar por concluidos los Servicios, mediante comunicación por escrito a LAP.

- 7.5. Si se resolviera el Contrato de acuerdo a lo previsto en la Sub-Cláusula 7.4, el CONSULTOR tendrá derecho a recibir el pago correspondiente a los Servicios realizados y el gasto directo razonablemente incurrido por el CONSULTOR a la fecha de cierre, en virtud a los acuerdos celebrados entre las Partes, o a falta de acuerdos sobre este asunto, de conformidad a lo razonablemente determinado por LAP.
- 7.6. Si, a juicio del CONSULTOR, se produjera algún evento que no se derive de hechos fortuitos o fuerza mayor, los mismos que se encuentran fuera del control del CONSULTOR, y que realmente imposibilite la prestación de los Servicios, sea parcial o total, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, el CONSULTOR deberá cursar inmediata notificación sobre tal evento a LAP, dentro de los dos (02) Días siguientes a la ocurrencia de tales eventos, brindando detalles completos de tales eventos, y de las razones por las cuales se impide la prestación de los Servicios, sea total o parcialmente, en virtud del presente Contrato.
- 7.7. Si LAP, a su exclusiva discreción, determinara:
- (i) que el CONSULTOR no es responsable por los eventos establecidos en la notificación enviada a LAP, de conformidad con la Sub-Cláusula 7.6, y
 - (ii) que los eventos justifiquen la suspensión de los Servicios,

LAP podrá suspender la ejecución del Servicio, según lo previsto en la Sub-Cláusula 7.1. En cualquier momento, después de la suspensión de las obligaciones por parte del CONSULTOR que se estipulan más adelante, LAP podrá solicitar al CONSULTOR, una vez más y por escrito, que reanude la ejecución del Servicio suspendido, de conformidad a lo establecido en la Sub-Cláusula 7.2.

8. PAGO

8.1 Monto y Modalidad del Contrato

- (a) LAP pagará al CONSULTOR por la ejecución total de los servicios la suma total de US\$ 9,285.00 (nueve mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 dólares americanos) más IGV. La Contraprestación representa el monto que LAP pagará al CONSULTOR por el Servicio y cualquier otro concepto contemplado en el Contrato, así como todos los gastos resultantes de la ejecución de los trabajos, incluidos los gastos generales, los costos directos, la utilidad, los impuestos, derechos, gravámenes de toda índole, y cualquier concepto por cuyo pago sea responsable el CONSULTOR como consecuencia de la ejecución del Servicio, así como el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales.
- (b) Asimismo, la Contraprestación cubre y comprende, sin limitación alguna, todos los rubros detallados en el Anexo. Sin perjuicio de ello, la Contraprestación incluye todos los costos directos o indirectos de la prestación del Servicio, tales como (sin limitarse a): (i) materiales, instrumentos, herramientas, equipos, suministros, transportes, seguros ; (ii) mano de obra; (iii) retribuciones, remuneraciones, bonificaciones, indemnizaciones, y beneficios laborales, previsionales y/o civiles; y, (iv) tributos, indemnizaciones por daños a terceros, costos para cubrir o atender eventos de caso fortuito o fuerza mayor, y costos de interrupción o suspensión del trabajo para no afectar las operaciones del Aeropuerto. Finalmente, la Contraprestación incluye la utilidad del CONSULTOR.

8.2 Método de Pago



- (a) LAP deberá realizar el pago correspondiente por los Servicios, siempre que se hayan aprobado a entera satisfacción de LAP de conformidad con el Alcance de Trabajo respectivo, en los siguientes hitos de pago:

N° DEL HITO	ENTREGABLE	%
Hito 1	Envío a LAP del expediente técnico según el Alcance de Trabajo – Anexo A, validado por LAP.	60%
Hito 2	Aprobación del expediente técnico por parte de la autoridad.	40%

- (b) Para proceder con el pago, el CONSULTOR presentará a LAP su Solicitud de Pago (Valorización) correspondiente, a través del Sistema Electrónico de Gestión de Información instruido por LAP (en adelante, "EDMS"), y en caso el CONSULTOR no tenga acceso a este sistema, a través del correo electrónico del Administrador de Contratos que LAP designe, todos y cada uno de los siguientes documentos a satisfacción de LAP:

- Archivo en formato PDF y Excel de la Solicitud de Pago, en el que se detallen los pagos exigibles. En caso del formato en PDF, el documento deberá encontrarse debidamente firmado por el Representante Legal del CONSULTOR.
- Entregables y demás documentación que se requiera conforme al presente Contrato y demás Anexos, que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y que ameriten la realización de un pago de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- Documentos que certifiquen que el CONSULTOR cumplió con pagar las primas de todos los seguros que debiera contratar, de ser aplicable, en los plazos y formas debidas.
- Otros documentos de complemento que LAP pueda requerir por temas tributarios.

- (c) Una vez que el CONSULTOR cumpla con presentar la Solicitud de Pago completa a través de EDMS o del correo electrónico que el Administrador de Contratos de LAP indique, LAP tendrá siete (07) Días para objetar o aprobarla. En caso la Solicitud de Pago sea objetada, será notificada al CONSULTOR para que, de ser el caso, el CONSULTOR realice la corrección correspondiente. Una vez realizada la corrección, iniciará nuevamente el procedimiento de pago.

Aprobada la Solicitud de Pago (Valorización) por LAP, dentro de los cinco (05) Días siguientes a su aprobación, LAP emitirá la correspondiente Hoja de Entrada de Servicio (HES), y la enviará al CONSULTOR. Una vez recibida la HES, el CONSULTOR emitirá su factura por el monto aprobado y con la misma glosa de la HES, y la registrará en el EDMS en caso aplique. Además, el CONSULTOR deberá enviar la Factura y la HES al correo facturaselectronicas@lima-airport.com.

- (d) LAP pagará la factura correctamente emitida en el plazo de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de su recepción.
- (e) Las facturas presentadas por el CONSULTOR cumplirán con todos los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, siendo el CONSULTOR el único responsable de esa obligación. LAP se reserva el derecho de rechazar y devolver cualquier factura que no cumpla con los requisitos legales mínimos descritos en el "Reglamento de Comprobantes de Pago" vigente. Por consiguiente, si el CONSULTOR no cumple con dichos requisitos, LAP podrá retener el pago hasta que se cumplan con estos. Las facturas serán pagadas por LAP en la moneda establecida en el Contrato.
- (f) LAP o la persona que se designe tendrá derecho a rechazar la solicitud de pago o a suspender o retener completa o parcialmente el pago, si:



- i. El CONSULTOR se encuentra en incumplimiento de cualquier obligación del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse al incumplimiento del Anexo A.
 - ii. El CONSULTOR no ha presentado:
 - Los Entregables,
 - Los informes y/o reportes exigidos por LAP o la persona que se designe,
 - Las pólizas de seguro actualizadas y vigentes según lo requiere el Contrato, o no haya proporcionado las coberturas requeridas o prueba de ellas.
 - iii. El CONSULTOR o sus subcontratistas, proveedores o los dependientes de cualquiera de ellos causen daños a las instalaciones, trabajos y bienes en general de LAP.
 - iv. El CONSULTOR mantiene cualquier deuda o suma pendiente de pago a favor de LAP, teniendo por ello LAP derecho a realizar las compensaciones que fueran necesarias.
 - v. Existe cualquier suma que le sea requerida para pago a LAP y que le corresponda cancelar al CONSULTOR.
- (g) LAP pagará las cantidades retenidas conforme al párrafo anterior, sin el reconocimiento de ningún tipo de intereses, si el CONSULTOR regulariza o corrige, a satisfacción de LAP, los incumplimientos o causas que dieron origen a la respectiva retención o suspensión del pago.

8.3. Liquidación al Cierre

- (a) Antes de suscribir el Acta de Aceptación del Servicio, se requiere realizar la liquidación, entre otras acciones.
- (b) A la suscripción de la Liquidación Cierre por ambas Partes, el CONSULTOR deberá preparar, sobre la base de la misma, y presentar a LAP la Solicitud de Pago (Valorización) correspondiente.

8.4 Impuestos, gastos, permisos y licencias

- (a) El CONSULTOR se compromete a pagar, según sea aplicable, cualquier contribución, impuesto, carga y, en general, cualquier impuesto, creado o por crearse, que pudiera derivarse, directa o indirectamente, de la provisión del Servicio.
- (b) Cualquier modificación del actual sistema de impuestos que no se hubiere considerado en el monto del Contrato, no afectará o alterará el Pago de los Servicios.
- (c) El CONSULTOR será el único responsable por el pago de todos los gastos relacionados a la cuota de la asociación profesional, y todas las autorizaciones, permisos, y/o licencias que se pudieran requerir para cumplir con el Servicio según se aplique al presente Contrato. Claramente queda pactado que, en caso de cualquier incumplimiento por parte del CONSULTOR, LAP podrá tomar la decisión de suspender inmediatamente las facilidades otorgadas al CONSULTOR para que pueda ingresar al Aeropuerto, bajo ningún tipo de responsabilidad para LAP.

9. PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1 Todos los expedientes, datos, diseños, dibujos, planos, especificaciones, informes, entregables y toda la documentación preparada por el CONSULTOR y por sus subcontratistas, de ser el caso, en cualquier medio o soporte para la prestación del Servicio o con relación a este Contrato, así como todos los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, pasarán a ser automáticamente de propiedad de



LAP. Dichos documentos serán entregados a LAP de conformidad con lo establecido en el presente documento o, de ser el caso, cuando LAP así lo requiera en cualquier momento. Por el presente documento, el CONSULTOR cede a LAP los derechos de autor y todo derecho de propiedad intelectual sobre tales datos, dibujos, planos, especificaciones e informes, comprometiéndose a suscribir cualquier declaración o contrato adicional que pudiera ser requerido para formalizar dicha transferencia de propiedad. En tal sentido, el CONSULTOR declara que conoce y acepta la titularidad de LAP de los derechos intelectuales y patrimoniales de dicho servicio y se compromete y obliga a respetar y proteger estos derechos, manteniendo indemne a LAP de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que pudiera presentarse en contra de suyo al respecto.

- 9.2 El CONSULTOR protegerá, indemnizará y salvaguardará a LAP de todos los costos y/o gastos incurridos por ésta debido a cualquier reclamo judicial o extrajudicial según el cual cualquier patente u otro derecho de propiedad intelectual haya sido infringido ya sea por el CONSULTOR o por cualquiera de sus subcontratistas como consecuencia de la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato o por cualquier parte de tal ejecución, siempre y cuando LAP curse de inmediato una notificación al CONSULTOR otorgándole oportunamente el derecho para defender o resolver tal reclamo o juicio; LAP colaborará con el CONSULTOR en la defensa de tal reclamo o juicio. La obligación del CONSULTOR de mantener indemne a LAP supone, sin que esta enumeración sea taxativa, el pago de honorarios de abogados y todos los demás costos y gastos incurridos por el CONSULTOR o LAP para defender un litigio en base a tal reclamo por incumplimiento.

10. RESPONSABILIDAD POR EL SERVICIO

- a) El CONSULTOR es responsable de la correcta e íntegra ejecución de las obligaciones a su cargo. En tal sentido, el CONSULTOR será el único y exclusivo responsable de los trabajos a realizarse y responderá por los bienes y materiales suministrados, el recurso humano que sea designado, los métodos utilizados y, en general, por todo lo relacionado con la ejecución del Servicio. La facultad de supervisión y verificación de LAP, así como la aprobación por parte de LAP del Servicio, de forma alguna se entenderá como una liberación al CONSULTOR de las responsabilidades que le corresponden o como una situación de corresponsabilidad.
- b) El CONSULTOR no podrá considerar que la falta de especificaciones técnicas, de documentos o de información, constituyen una justificación de los retrasos en la ejecución del Servicio; salvo que la entrega de los referidos elementos haya sido solicitada a LAP en calidad de información adicional necesaria para el cumplimiento del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Contrato o en alguno de los Anexos.
- c) El CONSULTOR deberá procurarse los referidos elementos con la debida anticipación, a efectos de no entorpecer el cumplimiento del Plan de Trabajo.
- d) El CONSULTOR asumirá toda la responsabilidad por los daños y/o pérdidas personales, de materiales, equipos y/o instalaciones de LAP y/o de terceros, que ocasione durante la ejecución del Servicio. El CONSULTOR indemnizará a LAP y/o a los terceros que resulten afectados por los referidos daños y/o pérdidas.
- e) El CONSULTOR mantendrá indemne a LAP contra cualquier acción, demanda o reclamo por daños personales o daños materiales, a equipos y/o a instalaciones de terceros, derivados directa o indirectamente de la ejecución del Servicio.
- f) El CONSULTOR quedará liberado de responsabilidad únicamente si demuestra que los daños y/o pérdidas se generaron por caso fortuito, fuerza mayor u otro supuesto de ruptura de nexo causal.
- g) La responsabilidad e indemnizaciones a que se refiere en los numerales anteriores subsistirán a la vigencia o término del presente Contrato.



- h) El CONSULTOR deberá indemnizar a LAP y eximirlo, así como a sus representantes, subsidiarios, accionistas, trabajadores, de cualquier pérdida, gastos, daños y perjuicios y/o costos por cualquier demanda, acción o procedimiento administrativo, acciones legales, y defectos que se deriven de cualquier acto u omisión por parte del CONSULTOR relacionado con la prestación de los Servicios y otras obligaciones del CONSULTOR, en virtud del presente Contrato.
- i) La responsabilidad del CONSULTOR de indemnizar según lo previsto en la presente Cláusula se reducirá proporcionalmente, en la medida en que tales costos, pérdidas, gastos o daños y perjuicios se deriven de actos de negligencia u omisión incurridos por las partes indemnizadas.
- j) Descargo de Responsabilidad de Daños Consecuenciales. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por cualquier daño indirecto, especial, punitivo o daños consecuenciales.

11. SEGUROS

El CONSULTOR garantizará, de ser aplicable, la contratación de un Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo (SCTR) y/o Seguro de Vida y/o Compensación de Trabajadores, con el fin de asegurarse contra cualquier lesión, accidente y/o enfermedad vinculado al trabajo que se realice en virtud del presente Contrato.

12. RESOLUCIÓN

- 12.1. De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 1430 del Código Civil, sin perjuicio de las otras causales de resolución indicadas en el presente Contrato, cualquier incumplimiento de las Partes de cualquiera de sus obligaciones esenciales, en virtud del mismo, y la presentación, por la otra Parte o por terceros, de una solicitud de proceso de insolvencia, bancarrota, liquidación judicial o convencional contra la parte afectada, será causal de resolución automática del mismo, sin perjuicio de los derechos y acciones a que pudieran tener derecho.
- 12.2. Para ejercer el derecho de resolución automática del Contrato, será suficiente la notificación de tal decisión, de conformidad con el Artículo N° 1430 del Código Civil. Dicha notificación deberá ser enviada al domicilio establecido en la introducción del presente Contrato. El derecho de resolución será tramitado a favor de la Parte afectada, tan sólo con la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en la presente cláusula.
- 12.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones no esenciales, se procederá la resolución del Contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 1429 del Código Civil, es decir, cuando la Parte afectada demande a la otra Parte que realice las medidas correctivas.
- 12.4. Las Partes garantizan que LAP tendrá derecho a resolver anticipadamente el presente Contrato, extrajudicial y automáticamente, en caso de (i) terminación o caducidad del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y LAP; (ii) que el contenido del Contrato sea cuestionado, directa o indirectamente, parcial o totalmente, por resolución administrativa – pudiendo entenderse como cualquier declaración formulada mediante comunicado oficial, resolución, informe y/o documento similar emitido por OSITRAN o INDECOPI- propósito por el cual será suficiente una comunicación enviada al CONSULTOR para la aplicación de su derecho. Si ese fuere el caso, LAP pagará al CONSULTOR la Contraprestación correspondiente por los Servicios realmente ejecutados hasta la Fecha de Cierre del Contrato, siempre y cuando los mencionados trabajos hubiesen sido aprobados por LAP a su entera satisfacción.



- 12.5 Adicionalmente, el Contrato podrá ser resuelto por decisión unilateral de LAP, sin expresión de causa. En dicho caso, LAP sólo estará obligado a pagar por los Servicios efectivamente prestados hasta la fecha efectiva de resolución.
- 12.6 Se podrá resolver anticipadamente el presente Contrato por acuerdo mutuo de las Partes.
- 12.7 En caso de resolución del Contrato, el pago deberá efectuarse como sigue:
- (a) Si se resolviera el Contrato en virtud de la presente cláusula, el CONSULTOR tendrá derecho al pago equivalente al valor de los Servicios completados y a los gastos directos debidamente sustentados por el CONSULTOR, de conformidad con el Anexo A, a partir de la fecha de resolución, según lo acordado por las Partes, o lo determinado razonablemente por LAP.
 - (b) El CONSULTOR deberá entregar a LAP toda la información detallada que requiriera LAP para determinar el importe de pago.
 - (c) El CONSULTOR no tendrá derecho a ninguna otra compensación y/o indemnización, como resultado de que LAP ejerza sus derechos, en virtud del presente Contrato.
- 12.8 En cualquiera de los supuestos establecidos en los numerales precedentes, LAP podrá contratar a un tercero para continuar con la ejecución del Servicio. En tal caso el CONSULTOR cooperará en todo momento con LAP y con dicho tercero para que este último asuma en el más breve plazo la ejecución del Servicio.

13. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

13.1. Procedimiento en caso de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor

- (a) Si, como resultado de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes no pudiera ejercer sus obligaciones, parcial o totalmente (que no sea la obligación de realizar pagos), en virtud del presente Contrato, o se produjera demoras en la ejecución de sus obligaciones:
- (i) la Parte afectada deberá notificar a la otra Parte, inmediatamente y, en cualquier caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia de dicho Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, detallando ese Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, así como las razones que impidan a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, en virtud del presente Contrato.
 - (ii) se suspenderá el Servicio y las obligaciones señaladas en la notificación a que se hacen referencia en la Sub-Cláusula 12.1 (a) (i), pero únicamente en la medida en que el cumplimiento del mencionado Servicios y sus obligaciones, se hubiera visto afectado por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor; y
 - (iii) las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para superar o eliminar los efectos del Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, tan pronto como sea posible.
- (b) Cuando se supere el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá comunicar a la otra Parte, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas y, tan pronto como sea posible, la reanudación de la ejecución del Servicio afectado y las obligaciones. LAP deberá comunicar al Representante del CONSULTOR sobre los ajustes en los periodos o plazos aplicables, para la provisión de los Servicios, según fuera necesario.



- (c) No obstante, cualquier otra disposición establecida en la presente Cláusula 12, el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor no eximirá a cualquiera de las Partes de la obligación que existiera con anterioridad al evento.

13.2 Obligaciones de las Partes

El CONSULTOR no tendrá derecho a ninguna compensación o pago de la Contraprestación por los Servicios suspendidos debido a un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, y LAP no tendrá responsabilidad alguna por ello.

13.3 Excepciones de Fuerza Mayor

El Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluye ninguna circunstancia causada por el acto, la omisión, la negligencia o el incumplimiento de una de las Partes de este Contrato, el hecho de que el CONSULTOR no realice los Servicios de conformidad con este Contrato, las disputas industriales específicas del desempeño de los Servicios o este Contrato o la obligación de pagar cualquier dinero o, que cualquiera de las Partes no tenga fondos suficientes para cumplir con las obligaciones de esa parte en virtud de este Contrato.

14. NATURALEZA DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que este Contrato es de naturaleza civil y se encuentra regulado por los Artículos N° 1764 y siguientes del Código Civil Peruano, por lo cual, la relación contractual establecida no generará ninguna relación de dependencia o subordinación, y por lo tanto, no generará ninguna relación laboral entre LAP y cualquier personal del CONSULTOR.

En consecuencia, el CONSULTOR será el único responsable de la relación que mantenga con el personal que utilice para dar cumplimiento al presente Contrato, el que permanecerá a su nombre, a su propia cuenta y riesgo, sin que LAP adquiera ninguna responsabilidad por tales actos o contratos.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto, acción legal o controversia que surgiera entre las Partes, como resultado o en virtud del presente Contrato, sea directa o indirectamente, con relación a la ejecución, interpretación, cumplimiento y efecto legal del mismo, que no pudiera ser solucionado mediante conciliación dentro de un plazo de diez (10) Días Calendario contados a partir de la interposición por escrito de una demanda o impugnación contra la otra Parte, será sometido a un arbitraje de derecho.

En tal caso, cada una de las Partes que se sometan a arbitraje tendrán quince (15) Días Calendario para designar uno de los tres árbitros que conformarán el Tribunal Arbitral. Dentro de los quince (15) Días Calendario contados a partir de la designación del último de los árbitros, los dos árbitros deberán designar al tercero, quien será miembro y Presidente del Tribunal Arbitral. Si no se llegara a un acuerdo para designar a cualquiera de los árbitros, la correspondiente designación deberá realizarse en base a la relación de árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. La sede del Tribunal Arbitral será la ciudad de Lima y se somete a las Reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y otras leyes aplicables, a cuyas reglas, administración y decisión se someten las Partes, libre e incondicionalmente, declarando conocerlas y aceptarlas en su totalidad. Las resoluciones y el laudo arbitral serán definitivas y vinculantes, y las Partes, por el presente Contrato, renuncian expresamente a interponer cualquier apelación contra dichas resoluciones.

El Tribunal Arbitral deberá ser competente para resolver los temas controvertidos, las reglas procedimentales complementarias al reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y otros asuntos que se pudieran requerir para conducir el arbitraje.



En caso de que LAP sea el demandante, puede elegir, a su exclusiva discreción, el procedimiento arbitral en virtud de los términos convenidos líneas arriba o someter la materia a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima. Si LAP elige seguir un proceso judicial, este se regirá por las disposiciones del Código Procesal Civil y otras leyes aplicables, así como otras disposiciones judiciales.

16. CONFIDENCIALIDAD

- 16.1. Ni el CONSULTOR ni sus trabajadores podrán entregar y/o revelar a terceros información alguna a la que pudieran tener acceso como resultado de la ejecución y/o cumplimiento del presente Contrato, en relación a: (i) el Estado Peruano (como Concedente de la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"), OSITRAN, LAP y/o el Aeropuerto; (ii) el presente Contrato.
- 16.2. El deber de confidencialidad se extiende a todo el personal que preste servicios al CONSULTOR e incluye, si fuera aplicable, a todos los accionistas, directores, representantes principales, agentes, operadores, consultores, funcionarios, vendedores y contratistas del CONSULTOR, quien deberá tomar las acciones que sean necesarias, para que las mencionadas personas cumplan con las disposiciones de confidencialidad y reserva estipuladas en la presente cláusula. El CONSULTOR o su personal no revelará a terceros información confidencial y reservada, a la que se hace referencia en el presente Contrato, salvo, en cada caso, que cuenten con la autorización escrita de parte de LAP.
- 16.3. No obstante lo antes mencionado, el CONSULTOR puede permitir el acceso a la información que se requiera según las Leyes Aplicables, o debido a fiscalización, o por orden judicial o administrativa, o por disposición congresal, de la Fiscalía, policía o de cualquier otra autoridad legalmente autorizada para solicitar el mencionado acceso, si así lo indicaran. Si ese fuera el caso, el CONSULTOR deberá cumplir con el requerimiento administrativo o judicial y entregar una copia de la información enviada a LAP para el propósito aplicable. Igualmente, el CONSULTOR deberá informar a la autoridad que solicitante que la información proporcionada es confidencial y reservada.

Cuando la información confidencial sea requerida por los auditores del CONSULTOR, deberá ser proporcionada previa autorización por escrito de LAP, quien a su vez estará legalmente obligada a mantener la información proporcionada bajo reserva y confidencialidad.

- 16.4. El CONSULTOR podrá entregar información confidencial, si:
- (i) el CONSULTOR tomó conocimiento de ella, al momento que la recibió.
 - (ii) ya es de público conocimiento o será de público conocimiento; y
 - (iii) es entregada por orden o mandato judicial, o cualquier disposición proveniente de autoridad administrativa, tributaria, policial, congresal, o cualquier otra autoridad legalmente autorizada para solicitar dicha información.
- 16.5. El CONSULTOR se obliga a mantener indemne a LAP por cualquier daño o responsabilidad que se le impute por violaciones de esta Cláusula. En tal sentido, el incumplimiento por parte del CONSULTOR de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de la presente Cláusula faculta a LAP a solicitar el pago correspondiente por daños y perjuicios y/o la indemnización por cualquier daño ulterior.

17. ANTICORRUPCIÓN Y ANTI-LAVADO DE ACTIVOS

- 17.1 El CONSULTOR asegura que conoce la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o en el sector empresarial previstos en el Código Penal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106 y financiamiento del terrorismo previsto en el



artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475; la Ley N° 30424 y sus modificatorias, que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de cohecho, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP, conforme a lo previsto en el Código Penal y demás leyes especiales.

- 17.2 Para los efectos del presente Contrato, se entiende por funcionario público a las siguientes personas:
- (i) todos los empleados de una entidad, institución, organismo o agencia del Estado peruano, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del gobierno nacional, provincial o local o de organismos constitucionales autónomos, independientemente de su cargo, categoría, jerarquía o rango o de su régimen remunerativo o funcional; (ii) partidos políticos, funcionarios del partido, candidatos a cargos políticos; (iii) personas que, independientemente de su régimen de trabajo, tienen una relación laboral o contractual de cualquier tipo con entidades u organismos estatales o gubernamentales; (iv) administradores y depositarios designados por una autoridad pública para custodiar bienes o activos, incluso si pertenecen a particulares; (v) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; (vi) funcionarios o servidores designados, elegidos o proclamados por la autoridad competente para realizar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades; (vii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, etc.); y (viii) funcionarios y servidores de empresas bajo la propiedad o el control del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

- 17.3 En consecuencia, el CONSULTOR acepta y declara expresamente que:

- (i) Ni el CONSULTOR ni ninguno de sus accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier persona actuando en nombre, por cuenta o en interés del CONSULTOR (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios públicos o corrupción en el sector empresarial y/o en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.
- (ii) Ni el CONSULTOR ni las Personas Vinculadas han reconocido su responsabilidad por cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral (i) ante autoridad competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial creada mediante Ley N° 30424.
- (iii) Ni el CONSULTOR ni ninguna de las Personas Vinculadas ha cometido ni cometerá cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (i), ni cualquier otro relacionado con su actividad empresarial, que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP; o que pueda resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para LAP. A efectos del presente Contrato, se entenderá cometido un delito cuando en el marco de un proceso penal, el Ministerio Público formule acusación contra el CONSULTOR o las Personas Vinculadas.
- (iv) Los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que forman parte del patrimonio y actividad comercial del CONSULTOR, así como aquellos relacionados con el presente Contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el delito de lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente conforme a la normativa vigente; y que los recursos recibidos en virtud de la relación comercial que mantiene con LAP no serán destinados a ningún tipo de actividad ilícita.



- (v) Ni el CONSULTOR ni ninguna de las Personas Vinculadas se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; ni la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27693 (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS) o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.
- (vi) Ni el CONSULTOR ni ninguna de las Personas Vinculadas vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o corrupción de funcionarios y/o servidores públicos o corrupción en el sector empresarial.

- 17.4. Si LAP razonablemente y de buena fe cree que puede haberse producido una violación de cualquier declaración u obligación contemplada en la presente cláusula, el CONSULTOR cooperará de buena fe con LAP para determinar si tal incumplimiento efectivamente tuvo lugar.

Si LAP determina de manera razonable y de buena fe que el CONSULTOR ha incumplido cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones establecidas en la presente cláusula, LAP tendrá derecho a resolver unilateral e inmediatamente este Contrato sin previo aviso o tomará otra acción que estime apropiada de acuerdo con los términos de este Contrato. LAP no tendrá ninguna obligación adicional con el CONSULTOR.

- 17.5. LAP podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con dicha suspensión.
- 17.6. El CONSULTOR se obliga a mantener indemne a LAP en relación con cualquier controversia o reclamación presentada contra LAP, sus accionistas, directivos, apoderados, funcionarios, representantes legales, empleados, proveedores, clientes u otros, que surja de cualquier incumplimiento del CONSULTOR de cualquiera de las declaraciones y obligaciones establecidas en la presente cláusula, asumiendo los daños, costos, cargos, gastos y cualquier otro concepto derivado de dicho incumplimiento.



18. OMISIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHO

Se establece expresamente que la no invocación, la aplicación o el uso de un poder o derecho establecido en cualquiera de las cláusulas de este Contrato, o su invocación, aplicación o uso no inmediato, no podrá ser entendido como una renuncia de futuras acciones o como novación o modificación de los términos del presente Contrato, o como renuncia de las obligaciones de la otra Parte.

19. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El CONSULTOR, no obstante sus obligaciones legales en relación a la protección del medio ambiente, se compromete a cumplir estrictamente con: (i) el Contrato de Concesión; (ii) las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto.

20. SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

El CONSULTOR, no obstante las obligaciones de salud y seguridad ocupacional que le corresponden por ley, se compromete estrictamente a cumplir con: (i) el Contrato de Concesión; (ii) las Leyes Peruanas

aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; (iii) la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional y su Reglamento, según se aplique.

21. DOMICILIO

Las Partes contratantes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de cinco (5) Días para que pueda ser oponible a la otra Parte.

22. ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido el CONSULTOR declara conocer y aceptar en su totalidad:

- Anexo A: Propuesta Técnico-Económica

Las Partes acuerdan que, en caso de conflictos, discrepancias, dudas, errores u omisiones en la ejecución y/o interpretación de los alcances, términos o condiciones de la relación contractual entre las Partes, se deberá aplicar el siguiente orden de prelación:

1. Contrato de Prestación del Servicio de Consultoría
2. Propuesta Técnico-Económica

Si existiera alguna ambigüedad o discrepancia en los documentos, LAP emitirá una aclaración o dará las instrucciones que se requieran, y a su vez, el CONSULTOR implementará dicha aclaración o instrucción inmediatamente y sin demora.

Suscrito en señal de conformidad entres ejemplares o

riginales de igual valor, a los 13 días del mes de octubre de 2022.



LAP
Sr. Jose Hernandez O.

LAP
Sr. Edgardo Tong A.

.....
Eduardo Ruiz Delgado
Gerente General
AMPHOS 21 CONSULTING PERÚ SAC
CONSULTOR
Sr. Eduardo Ruiz Delgado

Lima, 27 septiembre de 2022

Lima Airport Partners S.R.L

Atención:

Yelka Flores

REF: AMP_22-PPA-730A_Rev.D

Propuesta Técnica-Económica

**ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
EJECUCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA –
SECTOR SUBESTACIÓN 1261**

1. Introducción y Objetivos

1.1 Introducción

La presente propuesta es presentada por Amphos 21 Consulting Peru S.A.C. (en adelante Amphos 21) para el Consorcio Lima Airport Partners S.R.L (en adelante LAP) en respuesta a su requerimiento para elaborar un expediente técnico acorde a los requerimientos de las autoridades del agua (Autoridad Nacional, Local y Administrativa) para solicitar Autorización para ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas del recinto subestación 1262. En proyecto consiste de realizar un sistema que permita el rebajamiento del agua subterránea o dewatering temporal.



1.2 Objetivos

El objetivo del servicio es elaborar un expediente técnico debidamente estructurado y permita obtener la autorización (por parte de las Autoridades del Agua) para la construcción y operación de un sistema de desaguado temporal para el recinto subestación 1261.

Los objetivos particulares se centran en lo siguiente:

- Definición de la ingeniería del sistema de dewatering temporal.
- Entendimiento hidrodinámico.
- Modelamiento numérico.
- Simulaciones y evaluación de descenso hidráulico en el acuífero

- Especificaciones Técnica para la implementación del sistema de dewatering.

2. Desarrollo de actividades

A continuación, se detallan las actividades que se proponen desarrollar para alcanzar los objetivos del servicio solicitado.

2.1 Actividad 1: Gerencia y Coordinaciones

La gerencia del proyecto está relacionada con las actividades del gerente del proyecto y su interacción con LAP. Asimismo, se considera que los líderes de disciplina estarán disponibles para reuniones con LAP con el objetivo de discutir criterios y establecer estrategias para sustentar los requerimientos que se pretenden solicitar.

2.2 Actividad 2: Elaboración de Expediente Técnico

Tras la reunión inicial con la Autoridad Nacional del Agua, se ajustará el índice del expediente técnico, en caso sea necesario. A continuación se lista una estructura común para este tipo de trámites:

- Introducción y Objetivo
- Nombre del proyecto
- Ubicación y Acceso
- Definición de la Ingeniería del diseño del dewatering
 - Funcionamiento hidrodinámico
 - Soporte con Modelamiento numérico
 - Caudal máximo de bombeo
 - Simulaciones predictivas
 - Evaluación de posibles impactos en el nivel de agua subterránea
- Descripción de la implementación del sistema de dewatering
 - Cantidad, profundidad y diámetro de pozos de drenaje.
 - Equipamiento de bombeo en pozos
 - Redes de descarga secundarias
 - Red principal de descarga
 - Sistema de bombeo horizontal
- Especificaciones Técnicas
- Régimen de bombeo
- Cronograma del proyecto



2.3 Actividad 3: Soporte en coordinaciones con ALA, AAA, ANA

Como parte de esta actividad, Amphos 21 realizará de manera constantemente el seguimiento a la oficina técnica y área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.

Cabe precisar que el LAP es el responsable de ingresar el expediente por ventanilla virtual o presencial y llevar a cabo las reuniones y seguimiento necesario para acortar los periodos para La obtención de la resolución directoral favorable.

3. Planificación y asunciones

3.1 Planificación

Amphos 21 como responsable de la elaboración del Expediente Técnico estima un tiempo de **3 semanas**, contados desde recibir la comunicación formal de parte de LAP para el inicio de servicio. El informe en Rev.B será entregado el 07 de octubre del 2022.

El trámite hasta la obtención de la resolución directoral favorable podría tomar un tiempo **2 a 3 meses**. Este tiempo estimado dependerá de la disponibilidad de los funcionarios de la Autoridad Administrativa del Agua.

3.2 Asunciones

Se ha asumido lo siguiente:

- Amphos 21 realizará el Expediente Técnico con todo la información disponible y adaptada del estudio "Actualización Hidrogeológica Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y Evaluación de Eventos Climáticos Extremos".
- Amphos 21 considera como descarga final, el punto actualmente autorizado por Sedapal (para el dewatering del Procesador). Gestión que fue realizada por LAP.
- Amphos 21 no realizará ninguna visita de campo, para levantar información adicional.
- LAP será responsable de iniciar el trámite, ingreso del expediente por ventanilla virtual o mesa de partes y seguimiento hasta la obtención de la resolución directoral.
- Amphos 21 acompañará en el seguimiento y reuniones una vez ingresado el expediente, ante las Autoridades de ALA y AAA Cañete-Fortaleza.

3.3 Exclusiones

Para la elaboración de la presente propuesta se ha considerado las siguientes exclusiones:

- Desarrollo de estudios o expedientes ante Sedapal.



4. Términos comerciales

Dada la naturaleza del trabajo, los servicios serán realizados sobre la base de costos unitarios y Gastos Generales, es decir, sobre la base de las horas consumidas y gastos efectuados para el desarrollo de las actividades propuestas.

Las horas de los profesionales han sido asignadas en función de la demanda estimada o esperada para el correcto desarrollo de los servicios. En el anexo A se presenta los costos asignados a cada actividad propuesta.

4.1 Condiciones Comerciales

Se desarrollarán los servicios propuestos tomando en cuenta las siguientes condiciones comerciales:

- Se dará inicio a los servicios una vez recibida la carta de adjudicación firmada por un representante del cliente. Este documento podrá ser reemplazado por una orden de compra, orden de servicio o el contrato de prestación de servicios, si a juicio del cliente estos documentos pueden ser emitidos con prontitud.
- El inicio de los servicios no exime a Amphos 21 de revisar las cláusulas de los documentos contractuales a ser emitidos posteriormente tales como la orden de compra, orden de servicio o contrato y hacer las observaciones que sean necesarios.
- Se procederá a la emisión de una orden de cambio en las siguientes condiciones:
 - Cuando por factores ajenos a Amphos 21 se presente un retraso en el desarrollo de los servicios, se comunicará previamente esta situación al cliente.
 - Cuando se presente un cambio en el alcance indicado en esta propuesta y no fue previsto inicialmente.
 - La orden de cambio puede implicar ampliación de plazo y/o costos adicionales.
- El costo horario de los profesionales incluye los cargos por gastos generales de administración.
- El presupuesto no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- La validez de la oferta será de 30 días calendarios.



4.2 Condiciones de Pago

Se solicitan las siguientes condiciones de pago:

- 60% del monto total a la entrega del Expediente técnico.
- 40% faltante a la entrega de la RD por parte de la AAA Cañete-Fortaleza.

4.3 Procedimiento de Facturación

Se solicita que el procedimiento de pago sea el siguiente:

- Amphos 21 enviará las facturas correspondientes incluyendo el impuesto del 18% correspondiente al I.G.V.
- Que el pago sea realizado en un plazo no mayor a los 30 días calendarios de la presentación de las facturas.

Lima, 27 de septiembre del 2022



Eduardo Ruiz

Gerente General

Amphos 21 Consulting Peru S.A.C.



Anexos



Anexo A - Costos del Servicio



Propuesta: Elaboración de Expediente (TUPA 15)

Tabla 1: Resumen del Presupuesto

Fecha: Septiembre 2022

Revisión D

Ítem	Sub-Total US\$	Total US\$
Servicios Profesionales		9,285
Actividad 1: Gerencia, Reuniones y Coordinaciones	550	
Actividad 2: Adaptación de la Definición de la Estrategia de Dewatering e Ingeniería	6,435	
Actividad 3: Elaboración de Entregables	2,300	
Gastos del Proyecto		0
Gastos Reembolsables (GR)	0	
Gastos Administrativos (8%GR)	0	
TOTAL US\$ (sin IGV)		9,285



Propuesta: Elaboración de Expediente (TUPA 15)
Tabla 2: Costos de Servicios Profesionales

Fecha: Septiembre 2022

Revisión D

Item	Descripción de Actividad										Jefe de Proyecto e Interlocución	Dirección Técnica e Interlocución	Líderes de Disciplina	Ing. Hidrogeólogo	Ing. Hidráulico	Control de Proyecto	CAD / GIS	Control docum.	Total Horas	Costo Total	
1.00	Actividad 1: Gerencia, Reuniones y Coordinaciones																				
1.01	Gerencia del proyecto										1										
1.02	Coordinaciones, reuniones										1	2									
1.03	Control de proyecto, calidad																				
2.00	Actividad 2: Adaptación de la Definición de la Estrategia de Dewatering e Ingeniería																				
2.01	Funcionamiento Hidrodinámico																				
2.02	Adaptación de Modelo Numérico y Definición del sistema de dewatering										2	2	2	6	4						
2.03	Evaluación de Impactos de descenso hidráulico											1	2	16	8			1			
2.04	Especificaciones Técnicas										1		4	8							
2.05	Manejo de Aguas en superficie											1	2		16						
3.00	Actividad 3: Elaboración de Entregables																				
3.01	Expediente Técnico para ANA,AAA,ALA										2	1	1	16	4			1			
3.02	Seguimiento Expediente (ante ANA,AAA,ALA)										2	4						1			
	Total Entregables - Total Horas										9	11	11	70	20	1	24	4	150	62	
	Costo Sub-Total Horas US\$										\$980	\$1,320	\$990	\$3,850	\$1,100	\$55	\$840	\$140		\$9,285	



Propuesta: Elaboración de Expediente (TUPA 15)

Tabla 3: Resumen de Gastos Reembolsables

Fecha: Septiembre 2022

Revisión D

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Tarifa	Sub Total	Costo	Comentarios
1.0	Movilización y Apoyo logístico				\$ -	\$ -	
1.1	Alquiler de camioneta	dia	0		\$ -		A cuenta de LAP
2.0	Alquiler de Software				\$ -	\$ -	
2.1	Alquiler software especializado (Fellow, GIS, CAD,...)	global	0	\$ 850	\$ -		
3.0	Equipos, Materiales y Útiles de Oficina					\$ -	
3.1	Alquiler de equipos de campo (sonda de nivel, multiparámetros, GPS,...)	global	0	\$ 100	\$ -		
Total Gastos						\$ -	

